



Rad. No. : 08001405300720210032400  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NELSON TRUJILLO GONZÁLEZ  
Demandados : ARMANDO BLANCO AMADO Y ADRIANA BLANCO AMADO  
Providencia : Auto – 03/02/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720210032400

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por NELSON TRUJILLO GONZÁLEZ contra ARMANDO BLANCO AMADO Y ADRIANA BLANCO AMADO., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA ([ivanpalacioborja@hotmail.com](mailto:ivanpalacioborja@hotmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2023

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO



Rad. No. : 080014053007202100032400  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NELSON TRUJILLO GONZÁLEZ  
Demandados : ARMANDO BLANCO AMADO Y ADRIANA BLANCO AMADO  
Providencia : Auto -3/02/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, tres, (03) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Rad. No. : 08001405300720210032400

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 30 de enero de 2023 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia ([ivanpalacioborja@hotmail.com](mailto:ivanpalacioborja@hotmail.com)).

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, como endosatario al cobro judicial.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente, bienes, ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **NELSON TRUJILLO GONZÁLEZ** contra **ARMANDO BLANCO AMADO Y ADRIANA BLANCO AMADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6513bec7c6e1bc597c01efdcaad69182890c8f238c98bd8a1ae2092462fdd3f**

Documento generado en 03/02/2023 06:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**